



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00186-00
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO, JOSÉ BUELVAS VERGARA.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la endosataria en procuración de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de hasta el 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de salarios, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA identificados con cédula de ciudadanía número 72054529 y 72046736, respectivamente, en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO, por lo que se oficiará al pagador de la premencionada entidad para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA identificados con cédula de ciudadanía número 72054529 y 72046736, respectivamente, en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO. Líbrese el oficio de rigor dirigido a la respectiva pagaduría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 74 de fecha 15 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario